



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 093-2015-GRA/CR.

Huaraz, 07 de Mayo del 2015.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 07 de Mayo del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas".

Que, el artículo 9° literal a) y artículo 10° literal c) de la citada Ley, prescribe que es competencia constitucional y exclusiva de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna; asimismo, en el artículo 14°, establece que el Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organizando su trabajo en Comisiones; de la misma forma el literal c) del artículo 16°, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales el integrar comisiones ordinarias, investigadoras o especiales;

Que, el artículo 39° de la citada Ley, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, referente a las autonomías de gobierno, establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, el artículo 61° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2008-REGION ANCASH/CR, preceptúa: *“Para la aprobación de las proposiciones del Acuerdo Regional se requiere la votación de la mayoría simple de los integrantes del Consejo Regional”*; el artículo 2°, señala: El Consejo Regional es el órgano supremo del Gobierno Regional de Ancash (...) ejerce sus funciones y atribuciones con autonomía conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones relacionadas a la descentralización y regionalización”;

Que, el artículo 10° de la precitada norma señala las atribuciones del Consejo Regional debe intervenir en asuntos de competencia del Ejecutivo Regional, menos para abordar temas de carácter particular como el cumplimiento de la Sentencia relacionado al Proceso Contencioso Administrativo planteado por el Prof. Félix Julio Toledo Torres,

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 44-2015-GRA/CR, de fecha 16 de marzo de 2015, el Pleno del Gobierno regional acuerda: *“Exhortar al Ejecutivo Regional el cumplimiento de la SENTENCIA contenida en la Resolución Numero Dieciséis de fecha 16 de abril del 2013, emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz, la misma que quedo CONSENTIDA mediante el auto contenido en la Resolución Numero Diecisiete de fecha 17 de mayo del 2013, que falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el Profesor Félix Julio Toledo Torres y como consecuencia de ello, se ordena su reincorporación al cargo de Director de cualquiera de las 20 UGEL’s que componen la Dirección Regional de Educación de Ancash”*;

Que, mediante el Informe N° 074-2015-GRA/ORAJ de fecha 15 de abril del 2015, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, OPINA: *“Que, a través de la Oficina de Secretaría General se sugiere al Consejo Regional de Ancash dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 44-2015-GRA/CR de fecha 16 de marzo del 2015 y se aclare al Consejo Regional de Ancash el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente N° 02652-2009-0-0201-JM-Cl-01 seguida en el proceso Contencioso Administrativo por el Señor Félix Julio Toledo, contra el Gobierno Regional de Ancash, corresponde al Ejecutivo Regional de Ancash (Gobernador Regional)”*;

Que, contraviniendo al considerando precedente el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que las resoluciones judiciales emanadas de autoridad judicial, deben cumplirse en sus propios términos, sin interpretar sus alcances, bajo responsabilidades del caso;

Que, el inciso a) del artículo 35° de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, respecto a los cargos del Área de Gestión Institucional señala los siguientes: a) Director de Unidad de gestión Educativa Local. Es un **cargo de confianza** del Director Regional de Educación, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial”; de la norma precitada se colige que el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local son cargos de confianza;



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Que, mediante el Oficio N° 0929-2015-REGION ANCASH/S.G de fecha 16 de abril del 2015 el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash remite los actuados de proceso seguido por el señor Félix Julio Toledo Torres al Secretario del Consejo Regional para su tratamiento respectivo en la siguiente sesión del pleno de Consejo Regional de Ancash;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, en **Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 07 de Mayo del 2015**, en las instalaciones del Consejo Regional, vistos el Oficio N° 0929-2015-REGION ANCASH/S.G, mediante el cual solicita que se deje sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 44-2015-GRA/CR; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Ancash; con voto por **MAYORÍA** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión del Consejo Regional, con dispensa de lectura y aprobación de acta, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del estado, modificada por la Ley N° 27680, ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053; con dispensa de lectura y aprobación de acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Consejo Regional N° 44-2015-GRA/CR de fecha 16 de Marzo del 2015, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRASLADAR el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Gobernación Regional y a la Gerencia General regional, para su conocimiento y fines pertinentes señalados en el artículo primero de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL

Angel Janwillen Durán León
CONSEJERO DELEGADO